



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28/04/2022 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal N° 9, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artº. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	8,5645 €/cuatrimestre
Consumo hasta 15 m ³ /cuatrimestre	0,1976 €/m ³
Consumo de 16 hasta 30 m ³ /cuatrimestre	0,5428 €/m ³
Consumo de 31 hasta 48 m ³ /cuatrimestre	0,9165 €/m ³
Consumo de 49 hasta 60 m ³ /cuatrimestre	1,1177 €/m ³
Consumo de más de 60 m ³ /cuatrimestre	1,5059 €/m ³

3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre	2,26015 €/cuatrimestre
Contador de 15 mm/cuatrimestre	2,43449 €/cuatrimestre



Contador de 20 mm/cuatrimestre	3,05376 €/cuatrimestre
Contador de 25 mm/cuatrimestre	4,98922 €/cuatrimestre
Contador de 30 mm/cuatrimestre	6,92457 €/cuatrimestre
Contador de 40 mm/cuatrimestre	8,81161 €/cuatrimestre
Contador de 50 mm/cuatrimestre	17,68474 €/cuatrimestre
Contador de 100 mm/cuatrimestre	34,17556 €/cuatrimestre

4.- Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) Ordenanzas municipales Ordenanza fiscal Núm. 9, reguladora de la tasa por suministro de agua potable página 3 de 3 correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serle exigibles.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por el suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad cuatrimestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Consuegra, 5 de julio de 2022.- El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.ºI.-3448